

**IC -042-14-2016**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintinueve de abril del presente año, se presentó mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, la cual fue recepcionada por ésta Unidad ése mismo día, requiriendo la siguiente información: "Consumo mensual de agua potable de la Universidad de El Salvador, dentro del período del año 2012 hasta la actualidad. Monto de consumo mensual de agua potable de la Universidad de El Salvador dentro del período del año 2012 hasta la actualidad."
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente siendo la Gerencia Comercial la que manifestó lo siguiente: *"Ésta información es Confidencial, debido a que únicamente puede ser entregada al usuario propietario de la cuenta, como Institución nos corresponde proteger la información que sea sensible y propia de personas naturales y jurídicas, en atención a lo establecido en el artículo 24 literal b) y d), en relación a los artículos 32 y 33, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)."*

Aunado a lo anterior, la suscrita, recomienda que con el fin de recabar la información solicitada, se avoque al titular de la cuenta, en éste caso a la Universidad de El Salvador, lo cual lo puede hacer por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Universidad de El Salvador, ya que ellos son los dueños de la información solicitada. Por lo antes manifestado y en atención a la facultad que me concede el artículo 68

inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la información puede solicitarla ante la Institución respectiva para que sea dicha Institución la que decida si entrega

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano \_\_\_\_\_, que lo peticionado por su persona en la solicitud de información presentada, se encuentra clasificado como información **CONFIDENCIAL**, por tal motivo la información se encuentra entre las excepciones que cita el Art. 24 literales b) y d), en relación a los artículos 32 y 33, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento que el consumo mensual de agua potable o montos por servicios prestados por ANDA, únicamente puede ser entregada al usuario propietario de la cuenta o a su Representante Legal, y por el motivo expuesto en el romano II) de la presente resolución, sin embargo atendiendo lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, la suscrita sugiere al ciudadano se avoque al titular de la cuenta a solicitar dicha información, siendo en éste caso la Universidad de El Salvador (UES), a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido; **II) ENTRÉGASELE** al peticionario el presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario número 042-14-2016 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública